

Los antiguos gremios de Guadalajara

Todos conocemos la gran importancia que los gremios de artesanos o mercaderes alcanzaron, siglos pasados, en nuestra Patria.

Dejando aparte antecedentes más o menos remotos, como los «collegii» de la España romana, las «ghildas» de los godos, etc., hemos de creer que el gremio propiamente dicho, como asociación de individuos que ejercen la misma profesión, para proteger el oficio en sí y ampararse mutuamente, no aparece claramente hasta el siglo XII, como dice Muñoz Romero (1), entre nosotros.

Estos gremios profesionales se sienten poderosamente influidos por el espíritu religioso de la Edad Media, que «lo rodea y envuelve todo», afirma Sandoval (2), hasta el punto de ser, muchas veces, en su origen, cofradía (sociedad benéfica con finalidad primaria de organizar la festividad del correspondiente Patrono) y cuyos conceptos se confunden, sobre todo en un principio.

Su auge va en aumento durante esa Edad y comienzo de la Moderna; el gremio se organiza y desenvuelve a la sombra del Concejo de la Municipalidad, no obstante lo cual tiene sus reglas de régimen interno y en ocasiones tan amplias facultades que hasta llegan a gozar de la potestad judicial, respecto a sus agremiados,

(1) *Colección de fueros y carta-pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra, coordinada y anotada*, pág. 302. Madrid, 1847.

(2) *Estudios críticos de la Edad Media*, pág. 39. Madrid, 1887.

en las cuestiones relativas al trabajo. Claro antecedente de los tribunales industriales de hoy.

Su vida, como dijimos, está ligada al Concejo municipal de la localidad ; como nos dice el profesor Beneyto (3) «el trabajo aparece reglamentado por los órganos municipales, no sólo merced a medidas de policía y consiguiente régimen tutelar, sino aun gracias al hecho de que el poder legislativo de las asociaciones gremiales corresponde al Concejo de la ciudad, hasta el punto de aprobar las Ordenanzas, llegando a veces a redactarlas y desde luego con posibilidad de abrogarlas y corregirlas».

No vaya a entenderse que esa intervención se producía a despecho de los gremios, no ; era recibida con agrado y hasta deseada o solicitada, pues la consideraban provechosa, no sólo como garantía de la bondad del artículo producto del trabajo agremiado, sino también de mejoría de las condiciones del oficio y contra el intruismo, ya que entonces eran algo de coto cerrado, como observaremos.

A esa colaboración municipal, nos explica García Gallo (4), responden los gremios ayudándole en sus tareas de policía de mercados e industrias y hasta integrando, con sus representaciones, el Concejo de la ciudad o villa.

Además de esa potestad reglamentaria, el Concejo asume la de designar, generalmente a propuesta del gremio, los alarifes, veedores y examinadores de los oficios. Los primeros eran los presidentes o directores de ellos ; los segundos, encargados de reconocer si los artículos producidos reunían condiciones de buena calidad, con arreglo a la oportuna Ordenanza o uso y costumbre, y los terceros, los que, en cada oficio, habían de proceder a comprobar la capacidad de los que deseaban dedicarse al ejercicio de la profesión. En ocasiones, las funciones veedoras y examinadoras se conjuntaban y eran asumidas por la misma persona, no siendo extraño que también recayeran en quien ostentara la condición de Regidor del Concejo.

(3) *Regulación del trabajo en la Valencia del 560* ("Anuario de Historia del Derecho Español"). Pág. 16. Madrid, 1931.

(4) *Curso de Historia del Derecho Español*, pág. 303. Madrid. 1947.

La intervención de la Municipalidad en los gremios era, pues, completa y los exámenes referidos, tan rigurosos y formales que, a veces, se levantaba acta de ellos, ante Escribano público (5), como en otro día veremos. Algunos contaban con un Examinador general, designado por la realeza y con facultades en toda la nación; especie de Inspectores, al mismo tiempo y como observaremos después.

En Guadalajara se produce todo el tipismo relatado; así tenemos que en sus antiguas Ordenanzas municipales, conservadas en un libro, donde copiadas radica en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad, aparecen ya esporádicas disposiciones referentes al particular, sin llegar a formar un cuerpo homogéneo, como es lógico, en su principio.

Así, en las del año 1379, «Hordenanças de la villa antiguas, de quando la villa hera de una reyna» (6), vemos que, en la XIV «sobre los texedores», la XV «sobre la teja y ladrillo», la XVI «sobre los adobes», la XVII «sobre las sogas», la XXIV «sobre las candelas» y la XXV «sobre el reparo de los muros y veedores de tea», se dictan normas sobre las cualidades que han de reunir cada uno de los artículos mencionados y aunque se denominaban ordenanzas, pomposamente no eran sino meros apartados de una general. Cita-remos como curiosas disposiciones, en ellas contenidas, las que si-guen: «Otrosi, hordenaron que los texedores que texen lienços et

(5) El Escribano público era el equivalente a nuestro Notario, y tal vez así llamado por saber escribir, cuando la generalidad lo ignoraba; constituían una clase, que daba fe en lo administrativo, en lo judicial y en todo lo privado que requería la garantía de escritura pública. Tales Escribanos obtenían su título del Consejo Real y eran nombrados por las villas o ciudades, que los incluían en un Registro, quedando clasificados como "de número"; de ellos salía el del Concejo o Mayor, designado libremente por ese organismo. Tenían Arancel y con arreglo a él percibían sus derechos.

(6) Guadalajara, villa realenga, entonces, tenía por señora a Doña Juana Manuel, esposa de Enrique II el Bastardo. En la obra manuscrita de FRANCISCO DE TORRES, Regidor perpetuo del Concejo, *Historia de la muy nobilissima Ciudad de Guadalajara*, del año 647, aparece una detallada exposición de los señores y señoras de ella, a partir del 1212 (páginas 123, 153, 160, etc.).

Ropas de lana, que los Alcaldes que son dados o que se dieren por su cofradía requieran todos los menestrales...», «Otrosi, en fecho de los adobes, que aquellos que los fizieren que los fagan del marco quel dieren los omes buenos del conçejo...» y «Et otrosi, Dieron por vehedor e Regidor de todos los tejadores e adoberos al dicho Pero maestro...»

En el mismo Libro copiador referido aparecen a continuación otras Ordenanzas de 1384, en las que los puntos señalados del LXIV al LXIX tratan también de las condiciones de bondad de los zapatos y de las sanciones con que se conmina a los que falten a ellas.

Las verdaderas Ordenanzas gremiales podemos afirmar que no aparecen hasta el año 1493, en el que es dada la de «çapateros y cortidores», vienen después la de «çurradores» (7) de 1497, las de «texedores» y «de ofçios» del 1522, etc. ; unas veces dictadas por el Concejo de la población y otras redactadas por los propios interesados, aunque sometidas al mismo.

Como nota interesante de la primera citada diremos que al hablar de las zapatillas de mujer («servillas») consigna la obligación en que estaba el vendedor de manifestar al comprador «cata que son de carnero», como de ritual. En la de «texedores» habla, en general, de los examinadores que necesariamente habían de existir en cada gremio, significando que «los que no son abiles para usar de ofçios no los tengan en perjuizio de la rrepublica», «ay en cada lugar ofçiales de todos ofçios en los quales ay onbres sabios e aptos en ello tales que tienen Cargo de exsamynar a los otros de sus ofçios... por sú magestad asi lo manda por sus leyes e premáticas e demas ay usos e costumbres de aver veedores e exsamynadores...» y «que los tales veedores y exsamynadores hagan ios tales exsamenes antel dicho ayuntamiento...» En la «de ofçios» se dice que : «los dichos señores del dicho ayuntamiento. ...mandaron que daquí adelante aya en cada ofçio veedores y exsamynadores...», «usen de beedores y exsamynadores y den sus liçençias, et sin ellas nadie de los que oy dia no tienen puestas tiendas no puedan usar...»

(7) Teñidores de cueros.

y «que los tales beedores y examynadores hagan todos los exámenes ante el dicho Ayuntamiento et que lleven de cada examen doszientos mrs (maravedises) para el cabildo de tal ofiçio».

En las Ordenanzas municipales de 1567 (8) y como formando parte integrante de ellas figuran varias de gremios e industrias de buen interés; en las primeras (concejiles) vemos que su apartado octavo dice: «Ytem, que el primero ayuntamyento (9) después de cada dia de año nuebo... hechen e probean todos los alarifes, behedores y exsamynadores de los ofiços, para lo qual el escrivano del Conçejo traiga memoria de los que an sido ultimamente para que sean nombrados otros pudiendo aver en sus ofiços tales personas que lo deban ser...»

Las de gremio, figuradas a continuación de las propiamente municipales, son: «de espaderos», «de texedores de lienço», «de curtidores», «de çurradores», «de çapateros», «de agujeteros», «de pellejeros», «de chapineros», «de carpinteros e alvañyres e yeseros e tapieria e trastexadores» y «de cabestros».

Notas transcritas de ellas: «Primeramente se ordena e manda que el espadero a quien se aya de dar carta de examen para que de alli adelante pueda usar su ofiçio en cualquiera parte que sepa guardar las armas siguientes...», «algunos de los texedores ansi honbres como mugeres se an ydo e alçado con las telas que se les ha dado a texer que primero e ante todas cossas quando se les aya de dar carta de examen de fianças...», «que cada e quando que los behedores ayan de examinar qualquier ofiçial para el dho ofiçio le bean urdir e hazer...», «e si le obieren de dar carta de las cossas en que fuere examinado sea como dho es por antel escrivano del conçejo y en presencia de la Justicia e fieles del mes...», «se manda e ordena que los behedores que an de ser nonbrados por la çudad, Justicia e rregidores della en todo el año de su ofiçio...», «que por quanto muchas bezes se a visto que unos maestros a otros se sonsacan los ofiçiales que tengan en sus cassas haçiendoles mayor

(8) No figuran en el libro citado, existente en el Archivo Municipal, sino en el Histórico Nacional, Sección de Concejos, legajo núm. 33.454.

(9) Su significación aquí es la de junta o reunión del Concejo.

partido e prometiendoles otras cossas a cuya caussa rresciben muy gran daño e perjuicio ansi los dhos maestros como las telas que en sus cassas tienen los dueños dellas con quien caen en falta que de aqui adelante nyngun maestro tome nyngun ofiçial que estobiere concertado o trabaxando en obra suya sopena...», «que el rregidor escrivano e behedores que fueren rrequeridos que bayan a ser presentes a lo suso dho sean obligados a yr donde no que los tales rregidores puedan dar comision al dho escrivano del conçejo e behedores para que lo hagan y el dho escrivano lo asiente e de por fee y esto con Justo ynpedimento de los dhos rregidores fieles del mes», «que ningun curtidor pueda vender ny venda cueros bacunos curtidors sin que los behedores los bean si es perfeto e bueno...», «primeramente se manda e ordena que para hazer un cuero negro para borçeguis a de ser metido con manteca e labado e bien çoçeado en el tiesto con su agua...», «que ningun çapatero use el ofiçio de curtidor ni el curtidor de çapatero sò la dha pena...», «que ninguna persona usse del dho ofiçio sin entenderle e ser examinado en el porque de hazerse ansi rresultara beneficio publico», «que para hazer el dho examen el behedor e behedores pregunten al tal ofiçial que quisiere ser examinado todas las cossas que deve saber para ser maestro...», «que para que esto se cunpla mejor aya behedores que examinen los ofiçiales del dho ofiçio de chapineros e sepan hazer sin perjuizio de los dueños los dhos chapines y los dhos examinados puedan usar el dho ofiçio e no de otra manera sopena...», «que porque ay al presente muchos ofiçiales que an hecho publicamente nuevas buenas obras de sus manos por las quales se bea notoriamente ser abiles en los dhos ofiçios que aquellos que ansy los dieren de magnifiesto e por ellos se aberiguare ser abiles en la geometria se les de carta de examen segun dho es», «primeramente se manda e ordena que toda obra de çerro ansi cabestro como sogas sea de çerro peinado e no lleve estopa ninguna», «que por quanto la plaza publica donde esta la casa de la çiudad es pequeña e no conbiene que en ella se tengan ny esten carros ny cargas de madera de aqui adelante se venda y este en otra plaza publica questa a la puerta del mercado donde esta señalado e que si algun forastero sin constalle desta ordenança e pregon que sobrello esta dado

se detubiere en la plaza pública no sea penado salvo si estubiere en ella despues de ser avissado desta dha ordenança e pregon so-pena...»

En ellas se multiplican las normas para la buena ejecución de los diferentes artículos producidos por los oficios, así como la enumeración de las sanciones a aplicar a los que faltaren a ellas; expresándose hasta la saciedad lo imprescindible del examen para cualquiera que quisiere dedicarse al ejercicio de alguna de esas profesiones.

Dichos exámenes tenían lugar ante el propio Concejo, a veces, y otras ante escribano público, que levantaba acta del mismo, siendo el del citado Concejo el encargado de efectuarlo en el primer caso.

Ya apuntamos que solían existir examinadores mayores o generales en algunos oficios, y una muestra de ello la tenemos en el siguiente documento existente en el Archivo Histórico provincial de Guadalajara, y que transcrito dice así:

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo hernando Rincon de figueroa (10) vezino de la noble cibdad de guadalajara por quanto la Reyna nuestra señora por me hazer bien e merced me hizo merced de que yo fuese Examinador mayor de los pintores e pinturas de ymagenes de Retablos destos sus Reynos señorios de que tengo su carta patente firmada del Rey don fernando su padre nuestro señor santa gloria aya y sellada con su seello y librada de los de su consejo por virtud de lo qual yo e usado e uso del dicho oficio / e como quier questo es ansy syn ninguna contradizion pero per que la dicha merced y lo en ella contenido aya mas conplido efeto por esta carta otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido segun que lo yo he e tengo e mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos el señor juan manuel contino del señor marques de los veles Adelantado de murcia a vos el Reverendo padre fray bautista manuel

(10) Célebre pintor del tiempo de los Reyes Católicos, único de su apellido, que aparece en el Archivo Histórico provincial mencionado, y con relación al cual existen numerosos documentos acreditativos de sus actividades en Guadalajara, donde vivió largos años.

su hermano A amos A dos juntamente e A cada uno e qual quier de vos por sy ynsolidum especialmente para que por mi en mi nombre podades parecer e parescades Antel muy poderoso señor Rey don carlos nuestro señor e Ante los del su muy Alto consejo e pedir e suplicar A su Alteza y a los dichos señores del su consejo manden confirmar e confirmen la dicha carta de merced pues Aquella es en su servicio y utylidad y provecho de la Republica por las causas contenidas en la merced e sobrello podades hacer e hagades todas e qualesquier suplicaciones e pedimentos que sean necessaryos de se hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo que para todo lo que dicho es do e otorgo todo mi poder conplido con todas sus yncidencias e emerxencias Anexidades e conexidades con poder de sustituyr en testimonio de lo qual otorgte esta carta de poder Ante Alonso de carrança escrivano e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de guadalajara en su casa a las colaciones de nuestra señora y san gines veinte e nueve dias del mes de abril Año del nacimiento de nuestro salvador ihesucristo de mill e quinientos e desy syete Años testigos Rogados que fueron presentes A lo que dicho es hernando de bustos cryado de Rincon de figueroa y diego de segovia e Antonio de san pedro vezinos de guadalajara a presencia de los quales e mia en este Registro firmo su nonbre el dicho hernando Rincon de figueroa (borrado) paso ante mi Alonso de carrança — fernando Rincon de figueroa» (Protocolo 2.º Folio 159).

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Fernando Rincon de Figueroa examinador mayor de los pintores y encalladores destos Reynos y señorios vezino de la cibdad de Guadaluja por virtud de la carta e provision que tengo de la Reyna nuestra señora para ello que por ser notoria no va aqui ynxerta ni incorporada otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido segun que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos luys dominguez sobrino del Arcediano de Aluraçan del consejo de la ynquisición natural de Valencia especialmente para que por mi e en mi nombre e en mi lugar podades en la corte de sus Altezas Acusar los pintores y encalladores que han seydo que son o fueren Rescevidos e

usado e usaren del oficio de pintura e calla contra El tenor e forma de la carta provisyon de sus Altezas que yo tengo asy en lo pasado como en lo presente e por venir e sobrello podades fazer e fagades antel consejo Real de sus Altezas e Ante otros quales quiera juezes de la dicha corte todos e quales quier Autos e diligencias e Acusaciones e Rebeldias e las otras cosas todas que necesarias e conplideras sean de se faser e que yo por virtur de la dicja carta provisyon de su Alteza cerca de lo suso dicho faria e faser podria presente seyendo aun que tales e de Aquellas cosas e casos que segun derecho demanden e requieran aver mas mi especial poder e mandado e presencia personal E quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan conplido e bastante e ese mismo lo do e otorgo a vos el dicho luys domíngues con todas sus yncidencias dependencias emergencias Anexidades e conexidades e promete e otorgo de aver por firme lo suso en lo dello dependiente e nin yr contra ello en tienpo Alguno so obligacion que fago para ello de mi e de mis bienes e si necesario es Revelacion vos Relievo de toda carga de satisfacion e fiadura so la clausula del derecho dicha en la injudicio sy sti judicatun solvi con todas sus clausulas acostunbradas en testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder Ante Alonso de carrançã escrivano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad a la puerta de su casa a la colacion de santo tome veynte e ocho dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador iesu christo de mill e quinientos e diez e ocho años testigos Rogados que fueron presentes a lo que dicho es Alonso frances e francisco bravo criado del dicho Rincon e cristoval de Albadan protonotario apostolico vezinos de la dicha cibdad de guadalajara —pase por testado va entre Renglones o des e usaren vala / Fernando Rincon de Figueroa» (Protocolo 3.º Folio 284).

SALVADOR CAÑAS GÓMEZ,
Diplomado en Administración Local